

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-606/2017.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: JUAN ANTONIO
GARZA GARCÍA

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil diecisiete.

A C U E R D O

Que reencauza el escrito de ampliación de demanda presentado por el Partido Acción Nacional con relación al recurso de apelación interpuesto, en contra de la resolución número **INE/CG386/2017**, de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Índice

R E S U L T A N D O	2
C O N S I D E R A N D O	3
PRIMERO. Actuación colegiada	3
SEGUNDO. Reencauzamiento	4
A C U E R D O	6

R E S U L T A N D O

1. **I. Acto impugnado.** En sesión extraordinaria de veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución número **INE/CG386/2017** por la que “... *aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018*”.

2. **II. Medio de impugnación.** Inconforme con dicha resolución, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México el cinco de septiembre del año en curso, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación.

3. **III. Remisión de constancias.** Mediante oficio INE/SCG/2347/2017 de ocho del mismo mes y año el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió a esta Sala Superior las constancias correspondientes al medio de impugnación referido.

4. **IV. Recepción en Sala Superior y turno a ponencia.** Por proveído de la fecha señalada en el punto que antecede, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, acordó la integración del expediente identificado con la clave SUP-RAP-606/2017 así como enviarlo a la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Acuerdo de Sala
SUP-RAP-606/2017**

5. **V. Escrito de ampliación de demanda.** Mediante escrito presentado por duplicado, por una parte, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva, y por otro en la Subdirección de Medios de Impugnación, ambos del Instituto Electoral del Estado de México, el veinticinco de septiembre del año en curso, el Partido Acción Nacional aduce ampliar la demanda del recurso de apelación SUP-RAP-606/2017.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada.

6. La materia sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 4, fracción VIII, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como de la jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, con el rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR¹.**
7. Lo anterior, porque la materia a dilucidar versa en torno a la determinación de la vía en que debe sustanciarse el escrito presentado el veinticinco de septiembre del año en curso, mediante el cual el Partido Acción Nacional aduce ampliar la demanda del recurso de apelación SUP-RAP-606/2017.

¹ Jurisprudencia 11/99. *Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, páginas 447-449.

**Acuerdo de Sala
SUP-RAP-606/2017**

8. De ahí que se deba estar a la regla prevista en la citada tesis de jurisprudencia y, por ende, debe ser esta Sala Superior, en actuación colegiada, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Reencauzamiento.

9. En la especie, esta Sala Superior considera que, atendiendo a la pretensión del promovente del recurso de apelación al rubro indicado, el escrito presentado el veinticinco de septiembre del año en curso debe reencauzarse a un nuevo recurso de apelación, dado que, no obstante que señala ampliar la demanda del juicio SUP-RAP-606/2017, en realidad su pretensión es impugnar un nuevo acto, consistente en el Acuerdo INE/CG430/2017 dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2017-2018, afirmando que se trata de un acto que se dicta como efecto de la resolución impugnada originalmente en el presente medio de impugnación, y que por lo tanto, a su entender, al ser un acuerdo viciado de origen, también debe revocarse.
10. Es decir, se advierte que el actor impugna un acto nuevo que atribuye a la misma autoridad electoral nacional, de la que denunció originalmente la emisión de la resolución INE/CG386/2017, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de campañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, lo que

**Acuerdo de Sala
SUP-RAP-606/2017**

necesariamente debe ser motivo de un diverso medio de impugnación.

11. En el caso, el recurso de apelación resulta ser el medio idóneo para conocer del escrito presentado por el Partido Acción Nacional, ya que, en su calidad de partido político nacional impugna un acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que impacta en el desarrollo del proceso electoral federal, así como de los locales concurrentes, deduciendo acciones en defensa del interés público.
12. En efecto, del análisis integral del escrito de ampliación de demanda se constata que el promovente manifiesta que el acto reclamado lo constituye el acuerdo INE/CG430/2017, de ocho de septiembre del año en curso por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral regula aspectos de las contiendas electorales a celebrarse a nivel federal y local en treinta entidades federativas.
13. En este sentido, afirma el actor que en la especie se trata de una ampliación de demanda respecto del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG386/2017 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, dado que el acuerdo que motiva el escrito de ampliación de demanda es una consecuencia o continuación de ésta, toda vez que a partir del indebido ejercicio de la facultad de atracción que llevó a la referida autoridad electoral nacional a modificar plazos de diversas etapas del desarrollo del proceso electoral, aprobó el Plan integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales 2017-2018.
14. Esta Sala Superior considera que no es el caso que deba conocerse el escrito como ampliación de demanda, puesto que los motivos de inconformidad no se dirigen en esencia a cuestionar la resolución

**Acuerdo de Sala
SUP-RAP-606/2017**

originalmente controvertida en el recurso de apelación en que se actúa, sino que se encuentran dirigidos a controvertir, por vicios propios, el acuerdo por el que se aprueba el referido Plan integral.

15. De ahí que es claro que se trate de un acto nuevo, que debe reencauzarse a un nuevo medio de impugnación, como es el recurso de apelación.
16. En consecuencia, previa certificación que obre en autos, se debe remitir el escrito de cuenta a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que se forme un nuevo expediente de recurso de apelación y sea turnado a la Ponencia que corresponda.
17. Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se **reencauza** el escrito presentado el pasado veinticinco de septiembre del año en curso por Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a recurso de apelación, para que esta Sala Superior resuelva, en el momento procesal oportuno, lo que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Remítase el escrito de Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente, en los términos precisados y se turne de inmediato a la Ponencia que corresponda.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

**Acuerdo de Sala
SUP-RAP-606/2017**

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO